



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-008-2019

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 07 de
noviembre de 2019, 16h00.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 de 13 de agosto de 2019, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante "CRPI") de 05 de septiembre de 2019, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Nathally Sarmiento Vite secretaria Ad-hoc.
- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

2. SUBORDINAR la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán contenidas en un "**Documento de Compromiso**", instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

(...)"

- [5] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de abril de 2019 a las 15h45, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

2. ACEPTAR el "**DOCUMENTO DE COMPROMISO VERSIÓN 2**", presentado por el operador económico, **THE WALT DISNEY COMPANY**.



(...)"

- [6] El documento de compromisos versión 2, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante "TWDC"), y aceptado por la CRPI en la Resolución de 30 de abril de 2019.
- [7] El informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-039 de 04 de octubre de 2019 (en adelante "Informe"), emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (en adelante, "INICCE").
- [8] La Resolución de 24 de octubre de 2019 expedida a las 09h00, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento semestral de las condiciones 3, 7 y 8 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2", presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- DECLARAR que por falta de condiciones de verificación, no se pudo constatar el cumplimiento de las condiciones 1, 2, 4, 5 y 6 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2", presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- CONTINUAR con el seguimiento y monitoreo semestral de todas las condiciones por parte de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, así como del compromiso para el cumplimiento de las condiciones 2 y 3 en relación con el contrato de un agente de monitoreo, teniendo en cuenta el contenido de las propuestas comerciales realizadas por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, así como con los contratos celebrados con los operadores pequeños de televisión por suscripción.

(...)"

- [9] El escrito presentado por TWDC el 31 de octubre de 2019, mediante el cual solicita lo siguiente:

"(...)



- A. *Que se rectifique y subsane la Resolución de Seguimiento de Condiciones respecto del cumplimiento de las Condiciones No. 1,2,4,5 y 6 dispuestas por la CRPI en la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones.*
- B. *Ser recibidos por la CRPI para mantener una reunión de trabajo, en la que participe la INICCE, a fin de llegar a un entendimiento común sobre el alcance de las Condiciones, que permita seguir garantizando su cabal cumplimiento por parte de TWDC.”*

CONSIDERANDO

- [10] Que, el inciso segundo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), establece lo siguiente:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. (...)

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

(...)”

- [11] Que, estando dentro del término legal el operador económico TWDC presentó solicitud de rectificación y subsanación. Por lo tanto, se dará trámite bajo el siguiente análisis:

I. **Solicitud de rectificación y subsanación en relación con el cumplimiento de la Condición 1.**

[12] **Condición No. 1:**

“THE WALT DISNEY COMPANY, extenderá el término de vigencia (“extensión de vigencia”) de todos los contratos/licencias relativas a canales deportivos suscritos con operadores pequeños de televisión por suscripción o sus intermediarios durante un período establecido cuya duración se sujetará a lo primero que suceda de alguna de las dos siguientes circunstancias:

- a) *5 años contados a partir de la notificación de la presente resolución; o,*
- b) *Mientras los canales deportivos se encuentren al aire para operadores de televisión por suscripción*

THE WALT DISNEY COMPANY enviará el ofrecimiento formal de la extensión de vigencia a todos los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución / licenciamiento de canales deportivos o a sus intermediarios dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.”



[13] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico TWDC se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“3.1.1. Informar formalmente a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos o a sus intermediarios, sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 4 meses siguientes a la emisión de la Resolución.

3.1.2. Remitir a la INICCE un reporte que sustente el envío de la comunicación formal sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 15 días siguientes a haberse completado el informar a los Operadores Pequeños de Televisión, conforme al párrafo anterior.”

[14] En su escrito de rectificación y subsanación el operador económico TWDC argumentó lo siguiente:

“(…)

“4. Aparentemente, de lo señalado en los precitados párrafos 16 y 19 de la Resolución de Seguimiento de Condiciones, para la verificación del cumplimiento de la Condición No. 1, en el sentido que la comunicación revisada se trata de una “invitación directa para negociar”, la CRPI habría tenido en cuenta las comunicaciones de fecha 20 de mayo de 2019, que se acompañan en medio magnético como Anexo 2, por las que TWDC informó los datos de contacto del funcionario designado para la negociación directa de licencias con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción; en cumplimiento de la Condición No. 6.

5. Solicito que se rectifique y subsane la Resolución en cuanto a la verificación del cumplimiento de la Condición No. 1, pues como hemos demostrado, contrario a lo señalado en el párrafo 16 de la Resolución de Seguimiento de Condiciones, las comunicaciones remitidas por TWDC a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que TWDC y/o 21CF mantenían acuerdos para el licenciamiento de Canales Deportivos a la fecha de emisión de la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones, sí contenían el ofrecimiento expreso e inequívoco de extensión del plazo de vigencia de dichas licencias.

(…)”

[15] Una vez consultados los medidos de verificación que se encontraban en el expediente de seguimiento de la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (en adelante “INICCE”), la CRPI constató que las comunicaciones de 8 de



julio de 2019 que ahora remite el operador económico **TWDC**, no obraban en el expediente a la fecha y hora en que la CRPI expidió su resolución.

- [16] Si bien el operador económico **TWDC** mediante escrito presentado el 15 de agosto de 2019 a las 15h50, remitió a la INICCE las guías de correo que indicaban los envíos de las notificaciones de extensión, no adjuntó copia de las respectivas comunicaciones.
- [17] Las comunicaciones que obraban en el expediente consistían en aquellas remitidas por el operador económico **TWDC** mediante escrito de 23 de mayo de 2019 a las 16h36, lo que ciertamente causó error de apreciación en la CRPI.
- [18] No obstante lo anterior, al momento de expedir la Resolución que se pide rectificar y subsanar, la CRPI no contaba con los medios de verificación que está remitiendo el operador económico **TWDC** como anexo a la solicitud de aclaración. En este sentido, es procedente la rectificación pero únicamente para enmendar el error de apreciación al momento de formar la voluntad administrativa.
- [19] En consecuencia, es necesario rectificar los párrafos 16, 19 y 22 de la siguiente manera:

[16] Si bien se anexan las guías de correo y las constancias de notificación, la CRPI no pudo verificar el contenido de las comunicaciones.

[19] Como la CRPI no ha podido verificar el contenido de las comunicaciones de extensión inicialmente enviadas a los operadores pequeños, no se ha podido constatar plenamente el cumplimiento de la condición 1.

[22] Por lo antes mencionado, el cumplimiento de la “Condición No.1” no se puede verificar al no contar con el texto de las comunicaciones de extensión inicialmente remitidas a los operadores pequeños, con las propuestas comerciales enviadas por el operador económico **WALT DISNEY**, ni con la aceptación por parte de los operadores pequeños de televisión.

II. Solicitud de rectificación y subsanación en relación con el cumplimiento de la Condición 2.

- [20] **Condición No. 2:** *“Durante la extensión de vigencia todos los términos comerciales y demás condiciones de los contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos se mantendrán., incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.*
- [21] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:



- “4.2.1. Mantener durante la Extensión de Vigencia, los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.
- 4.2.2. Mantener las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor, Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.
- 4.3.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento de los términos comerciales, durante la Extensión de Vigencia de los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión.”

[22] En su escrito de rectificación y subsanación el operador económico TWDC argumentó lo siguiente:

“6. De lo señalado en la sección I de esta solicitud, que justifica como TWDC ofreció oportunamente la extensión de vigencia de los términos aplicables al licenciamiento de Canales Deportivos a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que TWDC y/o 21CF mantenían acuerdos para el licenciamiento de Canales Deportivos a la fecha de emisión de la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones y en consecuencia, contrario a lo indicado en el párrafo 27 de la Resolución de Seguimiento de Condiciones, si era materialmente posible declarar que TWDC ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción a quienes ofreció la extensión de vigencia y en esa medida, el cumplimiento de la Condición No. 2 se había efectuado en forma oportuna y cabal y por esta razón, solicito que se rectifique y subsane la Resolución de Seguimiento de Condiciones respecto de la Condición No. 2.”

[23] Una vez analizados los argumentos del operador económico TWDC y los documentos que obraban en el expediente al momento de expedir la Resolución de 24 de octubre de 2019, la CRPI no encuentra errores u omisiones que deban ser rectificadas o subsanadas. El cumplimiento de la condición 2 únicamente es verificable durante la extensión de vigencia. Mientras no se tengan las propuestas enviadas a los operadores pequeños de televisión y su aceptación o negativa, no podría determinarse el cumplimiento de la condición No. 2.

[24] La CRPI advierte que el hecho que se haya realizado una declaración bajo juramento con el objeto de cumplir la Condición No. 2, no demuestra que se extendió el plazo de vigencia,



ni mucho menos que se mantuvo los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los operadores pequeños de televisión por suscripción o sus intermediarios durante la extensión de la vigencia.

[25] Además de lo anterior, en el expediente de seguimiento no obraban las comunicaciones de 8 de julio de 2019 que ahora remite el operador económico TWDC, lo que generó que la CRPI, además, no haya podido verificar las notificaciones de extensión.

[26] De conformidad con lo anterior, no es procedente el pedido de subsanación y rectificación presentado por el operador TWDC.

III. Solicitud de rectificación y subsanación en relación con el cumplimiento de la Condición 4.

[27] Condición No. 4:

“El contenido de los canales deportivos provistos a los operadores pequeños de televisión por suscripción será el mismo que el contenido de los canales deportivos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”

[28] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico WALT DISNEY se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“6.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción el mismo contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.”

6.2.2. Remitir a la INICCE, con periodicidad semestral, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[29] En su escrito de rectificación y subsanación el operador económico TWDC argumentó lo siguiente:

8. Consideramos que hay un entendimiento distinto de esta condición por parte de la CRPI, que limita su alcance, con respecto a lo que ha venido trabajando TWDC. De lo indicado en el párrafo 36 de la Resolución de Seguimiento de Condiciones, arriba transcrito, la CRPI interpreta que la obligación de que [E]l contenido de los Canales Deportivos provistos a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción será el mismo que el contenido de los Canales Deportivos provistos a los Operadores Grandes



de Televisión por Suscripción se limita a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción a los que debía ofrecerse la extensión de vigencia de condiciones aplicables al licenciamiento de canales deportivos; excluyendo a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que TWDC y/o 21CF no mantenían acuerdos para el licenciamiento de Canales Deportivos a la fecha de emisión de la Resolución de Subordinación de la Operación de Condiciones.

9. Conforme a las conversaciones mantenidas con la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (“INICCE”) para la definición de los condicionamientos, la Condición No. 4 era aplicable en general, a los contenidos de los canales deportivos, que al menos durante la vigencia de las condiciones – 5 años – tenían que tener un contenido igual para todos los Operadores de Televisión por Suscripción.

10. Consideramos que este entendimiento distinto de la Condición No. 4 obedece a que la CRPI en la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones, asimiló los términos de vigencia de todas las condiciones a la extensión de vigencia dispuesta como Condición 1, que corresponde a 5 años.”

[30] Una vez analizados los argumentos del operador económico TWDC y los documentos que obraban en el expediente al momento de expedir la Resolución de 24 de octubre de 2019, la CRPI no encuentra errores u omisiones que deban ser rectificadas o subsanados. El cumplimiento de la condición 4 únicamente es verificable durante la extensión de vigencia. Mientras no se tengan las propuestas enviadas a los operadores pequeños de televisión y su aceptación o negativa, no podría determinarse el cumplimiento de la condición No. 4.

[31] La CRPI al leer de nuevo la condición No. 4, encuentra con total claridad, que la misma supedita su operatividad a la extensión de vigencia de los contratos, así.

“Condición No. 4: *El contenido de los canales deportivos provistos a los operadores pequeños de televisión por suscripción será el mismo que el contenido de los canales deportivos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”* (subrayado por fuera del texto).

[32] Es importante resaltar que la condición que garantiza una igualdad de trato de los operadores pequeños de suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tenga suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, es la No. 3, así:

“Condición No. 3: *“En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, **THE WALT DISNEY COMPANY** garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de*



precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”

[33] En consecuencia, el argumento del operador económico **TWDC** contenido en el párrafo 8 de su escrito no tiene asidero, ya que de ninguna manera la CRPI excluye a los operadores pequeños de suscripción.

[34] De conformidad con lo anterior, no es procedente el pedido de subsanación y rectificación presentado por el operador **TWDC**.

IV. **Solicitud de rectificación y subsanación en relación con el cumplimiento de la Condición 5.**

[35] **Condición No. 5:** *“Los operadores pequeños de televisión por suscripción recibirán por parte de THE WALT DISNEY COMPANY la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

[36] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WALT DISNEY** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“7.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según las capacidades técnicas de sus sistemas.

7.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.”

[37] En su escrito de rectificación y subsanación el operador económico **TWDC** argumentó lo siguiente:

“13. Consideramos que hay un entendimiento distinto de esta condición por parte de la CRPI, que limita su alcance, con respecto a lo que ha venido trabajando TWDC. De lo indicado en el párrafo 47 de la Resolución de Seguimiento de Condiciones, arriba



transcrito, la CRPI interpreta que la obligación de que proveer ... la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas se limita a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción a los que debía ofrecerse la extensión de vigencia de condiciones aplicables al licenciamiento de canales deportivos; excluyendo a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que TWDC y/o 21CF no mantenían acuerdos para el licenciamiento de Canales Deportivos a la fecha de emisión de la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones.

14. Conforme a las conversaciones mantenidas con la INICCE para la definición de los condicionamientos, la Condición No. 5 era aplicable en general, a la calidad de señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, que al menos durante la vigencia de las condiciones -5 años- tenían que ser la mejor a la que pudieran acceder, según las capacidades técnicas de cada sistema.

15. Consideramos que este entendimiento distinto de la Condición No. 5 obedece a que la CRPI en la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones, asimiló los términos de vigencia de todas las condiciones a la extensión de vigencia dispuesta como Condición No. 1, que corresponde a 5 años.

16. Con estos antecedentes, solicito que se rectifique y subsane la Resolución de Seguimiento de Condiciones respecto del cumplimiento de la Condición No. 5, pues conforme a lo señalado en la declaración juramentada remitida oportunamente – que consta citada a continuación del párrafo 38- TWDC ha provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, la mejor calidad de señal a la que pueden acceder, según las capacidades técnicas de cada sistema.”

[38] Una vez analizados los argumentos del operador económico TWDC y los documentos que obraban en el expediente al momento de expedir la Resolución de 24 de octubre de 2019, la CRPI no encuentra errores u omisiones que deban ser rectificadas o subsanados. El cumplimiento de la condición 5 únicamente es verificable durante la extensión de vigencia. Mientras no se tengan las propuestas enviadas a los operadores pequeños de televisión y su aceptación o negativa, no podría determinarse el cumplimiento de la condición No. 5.

[39] La CRPI al leer de nuevo la condición No. 5, encuentra con total claridad, que la misma supedita su operatividad a la vigencia a la extensión de vigencia de los contratos, así:

Condición No. 5: “Los operadores pequeños de televisión por suscripción recibirán por parte de THE WALT DISNEY COMPANY la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.” Negrita y subrayado por fuera del texto.

[40] Es importante resaltar que la condición que garantiza una igualdad de trato de los operadores pequeños de suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tenga suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, es la No. 3, así:



“Condición No. 3: *“En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, THE WALT DISNEY COMPANY garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”*

[41] En consecuencia, el argumento del operador económico TWDC contenido en el párrafo 13 de su escrito no tiene asidero, ya que de ninguna manera la CRPI excluye a los operadores pequeños de suscripción.

[42] De conformidad con lo anterior, no es procedente el pedido de subsanación y rectificación presentado por el operador TWDC.

V. Solicitud de rectificación y subsanación en relación con el cumplimiento de la Condición 6.

[43] **Condición No. 6:** *“THE WALT DISNEY COMPANY mantendrá una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

[44] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico WALT DISNEY se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“8.2.1. Mantener una vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

8.2.2. Remitir la información del cargo y detalles de contacto del funcionario designado por TWDC para la negociación directa de licencias de Canales Deportivos a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos.



8.2.3. *Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.*”

[45] En su escrito de rectificación y subsanación el operador económico TWDC argumentó lo siguiente:

“18. Consideramos que hay un entendimiento distinto de esta condición por parte de la CRPI, que limita su alcance, con respecto a lo que ha venido trabajando TWDC. De lo indiciado en los precitados párrafos 46 y 47 de la Resolución de Seguimiento de Condiciones, arriba transcritos, la CRPI interpreta que la obligación de mantener ...una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos se limita a la negociación de extensión de término con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción a los que debía ofrecerse la extensión de vigencia en cumplimiento de la Condición No. 1; excluyendo a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que TWDC y/o 21CF que no mantenían acuerdos para el licenciamiento de Canales Deportivos a la fecha de emisión de la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones.

19. Conforme a las conversaciones mantenidas con la INICCE para la definición de los condicionamientos, la Condición No. 6 era aplicable al mantenimiento de una vía directa de negociación, destinada particularmente a la atención de Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que TWDC y/o 21CF no mantenían acuerdos de licenciamiento de canales deportivos, o que obtenían esas señales a través de intermediarios, para lo cual, TWDC oportunamente remitió a todos los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción autorizados por ARCOTEL, una comunicación con los datos de contacto del funcionario designado para este propósito. Se acompaña como Anexo 2, en medio magnético las comunicaciones remitidas junto con las constancias de entrega del Courier.

20. Consideramos que este entendimiento distinto de la Condición No. 6 obedece a que la CRPI en la Resolución de Subordinación de la Operación a Condiciones, asimiló los términos de vigencia de todas las condiciones a la extensión de vigencia dispuesta como Condición No. 1, que corresponde a 5 años.

21. Con estos antecedentes, solicito que se rectifique y subsane la Resolución de Seguimiento de Condiciones respecto del cumplimiento de la Condición No. 6, pues conforme a lo señalado en la declaración juramentada remitida oportunamente- que consta citada a continuación del párrafo 44- TWDC ha mantenido una vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[46] Una vez analizados los argumentos del operador económico TWDC y los documentos que obraban en el expediente al momento de expedir la Resolución de 24 de octubre de 2019, la CRPI no encuentra errores u omisiones que deban ser rectificadas o subsanados. El cumplimiento de la condición 6 únicamente es verificable durante la extensión de vigencia.



Mientras no se tengan las propuestas enviadas a los operadores pequeños de televisión y su aceptación o negativa, no podría determinarse el cumplimiento de la condición No. 6.

- [47] La CRPI al leer de nuevo la condición No. 6, encuentra con total claridad, que la misma supedita su operatividad a la vigencia a la extensión de vigencia de los contratos, así:

Condición No. 6: *“THE WALT DISNEY COMPANY mantendrá una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”* Negrita y subrayado por fuera del texto.

- [48] Es importante resaltar que la condición que garantiza una igualdad de trato de los operadores pequeños de suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tenga suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, es la No. 3, así:

“Condición No. 3: *“En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, THE WALT DISNEY COMPANY garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.”*

- [49] En consecuencia, el argumento del operador económico TWDC contenido en el párrafo 18 de su escrito no tiene asidero, ya que de ninguna manera la CRPI excluye a los operadores pequeños de suscripción.

- [50] De conformidad con lo anterior, no es procedente el pedido de subsanación y rectificación presentado por el operador TWDC.

VI. Solicitud de reunión de trabajo.

- [51] El operador económico TWDC solicitó lo siguiente:



“Ser recibidos por la CRPI para mantener una reunión de trabajo, en la que participe la INICCE, a fin de llegar a un entendimiento común sobre el alcance de las Condiciones, que permita seguir garantizando su cabal cumplimiento por parte de TWDC.”

- [52] La CRPI considera importante realizar una reunión de trabajo con el operador económico TWDC con la participación de la INICCE. Por lo tanto, se convocará a la misma que se tramitará con las siguientes reglas:
- [53] Que, en el día, hora y lugar fijados para la realización de la reunión de trabajo, el procedimiento será el siguiente:
- El Presidente de la CRPI dará inicio a la reunión de trabajo, disponiendo al secretario que constate la presencia de los comisionados y de las partes procesales;
 - El Presidente de la CRPI dará la palabra al operador económico TWDC por espacio de treinta (30) minutos.
 - El Presidente, los Comisionados de la CRPI y el Intendente Nacional de Investigaciones y Control de Concentraciones Económicas, podrán solicitar explicaciones, aclaraciones o precisiones en caso que consideren necesario y cuando el Presidente de la CRPI les otorgue la palabra.
 - La reunión de trabajo se dará en forma continua, pudiendo ser suspendida para reanudarse en un día hábil;
 - Durante la reunión de trabajo, los operadores económicos no podrán solicitar la práctica de prueba, únicamente podrán agregar documentos y justificaciones que estimaren pertinentes, en originales o en copias certificadas, únicamente para respaldar sus afirmaciones;
 - La diligencia será grabada solamente por la SCPM;
 - Se levantará un Acta de realización de la reunión de trabajo, suscrita por los comparecientes, en la que se detallará sus nombres, firmas y documentos que se han agregado. El original se incluirá en el proceso a través de la secretaría "ad-hoc" de la CRPI.

En mérito de lo expuesto la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el escrito presentado por TWDC el 31 de octubre de 2010.

SEGUNDO.- ACEPTAR la solicitud de rectificación relacionada con el cumplimiento de la condición No. 1 contenido en la Resolución de 24 de octubre de 2019 expedida a las 9h00. Por lo tanto, se rectificarán los párrafos [16], [19] y [22], quedando su contenido así:

[16] Si bien se anexan las guías de correo y las constancias de notificación, la CRPI no pudo verificar el contenido de las comunicaciones.



[19] Como la CRPI no ha podido verificar el contenido de las comunicaciones de extensión inicialmente enviadas a los operadores pequeños, no se ha podido constatar plenamente el cumplimiento de la condición 1.

[22] Por lo antes mencionado, el cumplimiento de la “Condición No.1” no se puede verificar al no contar con el texto de las comunicaciones de extensión inicialmente remitidas a los operadores pequeños, con las propuestas comerciales enviadas por el operador económico **WALT DISNEY**, ni con la aceptación por parte de los operadores pequeños de televisión.

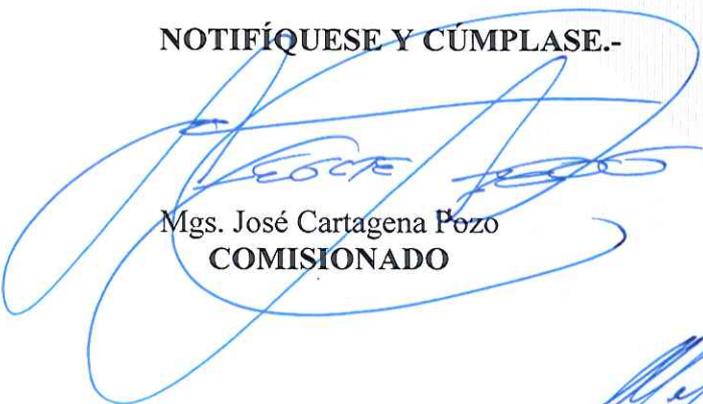
TERCERO.- RECHAZAR la solicitud de subsanación y rectificación relacionadas con el cumplimiento de las condiciones Nos. 2, 4, 5, 6, contenidos en la Resolución de 24 de octubre de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

CUARTO.- CONCEDER la reunión de trabajo solicitada por el operador económico **TWDC**, que se llevará a cabo el 13 de noviembre a las 9h00, de conformidad con las reglas fijadas para el efecto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CONVOCAR al Intendente Nacional de Investigaciones y Control de Concentraciones Económicas para que participe en la reunión de trabajo, de conformidad con las reglas fijadas para el efecto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CORRER traslado de la presente Resolución al Intendente Nacional de Investigaciones y Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO



Mgs. Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO



Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE

